

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00621421**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, marcada con el folio 00621421 en la cual requirió lo siguiente:

“

Información solicitada:

Favor de responder la información adjunta en formato de datos abiertos

Solicitud de Información
Defensorías Públicas
Audiencia: Digitales/Virtuales/En Línea

El Instituto de Justicia Procesal Penal A.C. (IJPP) es una organización de la sociedad civil que, por los últimos 10 años, ha trabajado para contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal y de los derechos humanos de personas víctimas e imputadas.

En el marco del proyecto “Acceso a la justicia”, el IJPP solicita la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita la procesamiento) sobre AUDIENCIAS VIRTUALES/DIGITALES/EN LÍNEA en las que hayan participado como defensa desde el comienzo de las restricciones por la pandemia COVID-19 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con base en datos de personas imputadas cuyos procesos penales se hayan realizado entre marzo de 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, independientemente de la fecha de inicio de su proceso. Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1. De las audiencias virtuales/digitales/en línea, desglosar la información con base a los siguientes criterios:
 - ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)
 - Sexo
 - Tipo de delito
 - Fecha de audiencia virtual/digital/en línea
 - Tipo de audiencia virtual/digital/en línea (señalar todas las que aplican)
 - Inicial con detenido/a
 - Inicial sin detenido/a
 - Solicitud de auxilio judicial
 - Tutela de derechos/control de garantías
 - Solicitudes de soluciones alternativas (acuerdos reparatorios y/o suspensión condicional del proceso)
 - Procedimiento abreviado
 - Modificaciones/revocaciones de medidas cautelares
 - Solicitud de modificación de prisión preventiva por lineamientos de COVID-19
 - Solicitud de sobreseimientos
 - Intermedia
 - Juicio oral
 - Explicación de sentencia absoluta
 - Individualización de sanciones
 - Ejecución
 - Solicitud de modificación de beneficios/preliberaciones por lineamientos de COVID-19
 - Apelación
 - Otra
 - De las personas intervinientes en la audiencia, ¿quién estuvo físicamente presente en el TSI? (seleccionar todas las que aplican)
 - Fiscalía
 - Acredita de víctimas
 - Víctima
 - Defensa
 - Persona imputada
 - Juez/a
 - Testigos
 - Peritos
 - De las personas que no estuvieron presentes físicamente en el TSI, ¿desde dónde se conectaron?
 - De sus oficinas
 - De sus casas
 - CERESO
 - Otro
 - ¿La defensa y persona imputada estaban en el mismo lugar?
 - Si
 - No
 - En caso de que la defensa y la persona imputada no estuvieran en el mismo lugar, ¿cómo se comunicaban?
 - Por video, en la sala donde estaban todas las personas
 - Por video, en una sala aparte
 - Por celular, desactivando la cámara y/o el micrófono
 - Por celular, sin desactivar la cámara y/o el micrófono
 - Se pausaba esta audiencia y la defensa y persona imputada se conectaban en otro link para comunicarse
 - Otro
 - ¿La defensa tuvo acceso a la carpeta de investigación?

- ☐ SI, físicamente (copias integrales)
- ☐ SI, digitalmente
- ☐ No
- ¿Con cuánto tiempo de anticipación tuvo acceso a la carpeta de investigación antes de la audiencia?
 - ☐ Inmediatamente después de solicitarla (antes de una hora)
 - ☐ 1-5 horas
 - ☐ 5-10 horas
 - ☐ En día de la audiencia
 - ☐ No tuvo acceso
- ¿Cómo se publicó la audiencia?
 - ☐ Solo las personas intervinientes tuvieron acceso al link de la plataforma
 - ☐ El link estuvo disponible en la página del TSJ para el público en general
- Tipo de resolución judicial de la audiencia virtual/digital/en línea
 - ☐ Control de detención declarado legal
 - ☐ Persona vinculada a proceso
 - ☐ Persona no vinculada
 - ☐ Audiencia se difirió
 - ☐ Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
 - ☐ Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
 - ☐ Sobreseimiento por desistimiento
 - ☐ Suspensión del proceso por sustracción
 - ☐ Suspensión del proceso por situación de salud de la persona imputada
 - ☐ Cambio de oportunidad
 - ☐ Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
 - ☐ Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
 - ☐ Sentencia condenatoria en juicio oral
 - ☐ Sentencia absolutoria en juicio oral
 - ☐ Fecha de conclusión del proceso penal
- Especificar la razón del diferimiento de la audiencia
 - ☐ Personas intervinientes no acudieron
 - ☐ Problemas tecnológicos
 - ...
- En caso de que la Defensa haya solicitado modificación de prisión preventiva por razones de COVID-19, ¿qué decisión tomó el TSJ?
 - ☐ Liberó a la persona
 - ☐ No liberó a la persona
- En caso de que la Defensa haya solicitado beneficios preliberacionales por razones de COVID-19, ¿qué decisión tomó el TSJ?
 - ☐ Liberó a la persona
 - ☐ No liberó a la persona

Para responder la información adecuadamente, les comunicamos a seguir el archivo que se adjunta en formato Excel en la presente solicitud de información, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus registros, con el fin de facilitar su trabajo y, a su vez, motivarlos a utilizar ese mismo formato para recopilar y reportar toda su información.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidas y convencidos de que la única manera de mejorar el evaluar el sistema de justicia penal en México es a través del monitoreo constante a través de la evidencia, por lo cual, agradecemos sus respuestas desgregadas y lo más completas posible. Tengan certeza de que, en el Instituto, somos sus aliados y aliados, y daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales a las y los tomadores de decisiones, legisladores y terceras partes interesadas acerca de la importancia de su trabajo, sus necesidades, e incluso acerca de cómo intervenir de mejor manera en el proceso penal de cada persona imputada.

Atentamente,
Araceli M. Olivos Portugal
Coordinadora de proyectos del Instituto de Justicia Procesal Penal
Correo electrónico: info_justiciadigital@presunciondeinocencia.org.mx
Tel.: 5510045665

SEGUNDO. En fecha doce de julio del año que transcurre, la Consejería Jurídica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00621421, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN



OFICIO: CJ/INDEPEY/DIR/188/2020.
ASUNTO: Respuesta solicitud de transparencia Folio: 00621421
Mérida, Yucatán, a 06 de julio de 2021

ABG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En respuesta a la solicitud relativa al folio 00621421 de fecha 25 de junio del presente año presentada por la Ciudadana Araceli Magdalena Olivos Portugal sustraída que fue recibida por la Unidad de Transparencia de esta dependencia; mediante dicha solicitud la ciudadanía solicita lo siguiente:

Desglosar la información en base a un listado de criterios, de las audiencias virtuales/digitales/en línea.

Por tal motivo me permito informar que dicha solicitud no aplica para el Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, puesto que el Tribunal Superior de Justicia es un órgano perteneciente al Poder Judicial del Estado, como órgano para estudiar la constitucionalidad de los juzgados de primera instancia y por lo que respecta a las audiencias virtuales se suspendieron ya que ellos tienen el poder de acordar por escrito.

Por lo tanto, se entregan el presente con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si otro particular agradecido de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MOISÉS ABEL CANUL CARRILLO
ENCARGADO DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO

TERCERO. En fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la incompetencia decretada por la Consejería Jurídica, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SE RECURRE...ALEGANDO INCOMPETENCIA PARA ENTREGAR INFORMACIÓN QUE ES DE SU CONOCIMIENTO POR LEY..."

CUARTO. Por auto de fecha catorce de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la incompetencia declarada por la Consejería Jurídica; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintidós de julio del año que acontece, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; en cuanto al recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del medio señalado en el recurso de revisión, esto es, en el correo electrónico indicado (realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia).

SÉPTIMO.- Por auto de fecha diez de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio número CJ/CGTAIP/CT-049-2021, de fecha dieciséis de agosto del año referido, y un anexo en formato Zip; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus

alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas por la autoridad, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fecha diez de septiembre del año que acontece, se notificó al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y al recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión, esto es, en el correo electrónico indicado (realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia), el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, que fuera marcada con el número de folio 00621421, se observa que aquélla requirió lo siguiente:

Información solicitada:

Favor de responder la información adjunta en formato de datos abiertos

Solicitud de Información
Defensorías Públicas:
Audiencias Digitales/Virtuales/En Línea

El Instituto de Justicia Procesal Penal A.C. (IJPP) es una organización de la sociedad civil que, por los últimos 10 años, ha trabajado para contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal y de los derechos humanos de personas víctimas e imputadas.

En el marco del proyecto "Acceso a la justicia", el IJPP solicita la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento) sobre AUDIENCIAS VIRTUALES/DIGITALES/EN LÍNEA en las que hayan participado como defensas desde el comienzo de las restricciones por la pandemia COVID-19 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con base en datos de personas imputadas cuyos procesos penales se hayan realizado entre marzo de 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, independientemente de la fecha de inicio de su proceso. Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

- De las audiencias virtuales/digitales/en línea, desglosar la información con base a los siguientes criterios:
 - ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)
 - Sexo
 - Tipo de delito
 - Fecha de audiencia virtual/digital/en línea
 - Tipo de audiencia virtual/digital/en línea (señalar todas las que aplican)
 - Inicial con detenido/a
 - Inicial sin detenido/a
 - Solicitud de amparo judicial
 - Tutela de derechos/control de garantías
 - Solicitudes de soluciones alternativas (acuerdos reparatorios y/o suspensión condicional del proceso)
 - Procedimiento abreviado
 - Modificaciones/revocaciones de medidas cautelares
 - Solicitud de modificación de prisión preventiva por lineamientos de COVID-19
 - Solicitud de sobreseimientos
 - Intermedia
 - Juicio oral
 - Explicación de sentencia absolutoria
 - Individualización de sanciones
 - Ejecución
 - Solicitud de modificación de beneficios/preliberaciones por lineamientos de COVID-19
 - Apelación
 - Otro
 - De las personas intervinientes en la audiencia, ¿quién estuvo físicamente presente en el TSJ? (seleccionar todas las que aplican)
 - Fiscalía
 - Asesoría de víctimas
 - Víctimas
 - Defensa
 - Persona imputada
 - Juez/a
 - Testigos
 - Peritos
 - De las personas que no estuvieron presentes físicamente en el TSJ, ¿desde dónde se conectaron?
 - De sus oficinas
 - De sus casas
 - CERESO
 - Otro
 - ¿La defensa y persona imputada estaban en el mismo lugar?
 - Sí
 - No
 - En caso de que la defensa y la persona imputada no estuvieran en el mismo lugar, ¿cómo se comunicaban?
 - Por video, en la sala donde estaban todas las personas
 - Por video, en una sala aparte
 - Por celular, desactivando la cámara y/o el micrófono
 - Por celular, sin desactivar la cámara y/o el micrófono
 - Se pasaba esta audiencia y la defensa y persona imputada se conectaban en otro link para comunicarse
 - Otro
 - ¿La defensa tuvo acceso a la carpeta de investigación?
 - Sí, físicamente (copias integrales)
 - Sí, digitalmente
 - No
 - ¿Con cuánto tiempo de anticipación tuvo acceso a la carpeta de investigación antes de la audiencia?
 - Inmediatamente después de solicitarla (antes de una hora)
 - 1-5 horas
 - 5-10 horas
 - En día de la audiencia
 - No tuvo acceso
 - ¿Cómo se publicó la audiencia?
 - Solo las personas intervinientes tuvieron acceso al link de la plataforma
 - El link estuvo disponible en la página del TSJ para el público en general
 - Tipo de resolución judicial de la audiencia virtual/digital/en línea
 - Control de detención declarado legal
 - Persona vinculada a proceso
 - Persona no vinculada
 - Audiencia se difirió
 - Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
 - Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
 - Sobreseimiento por desistimiento
 - Suspensión del proceso por sustanciación
 - Suspensión del proceso por situación de salud de la persona imputada
 - Criterio de oportunidad
 - Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
 - Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
 - Sentencia condenatoria en juicio oral
 - Sentencia absolutoria en juicio oral
 - Fecha de conclusión del proceso penal
 - Especificar la razón del diferimiento de la audiencia
 - Personas intervinientes no acudieron
 - Problemas tecnológicos
 - ...

- En caso de que la Defensa haya solicitado modificación de prisión preventiva por razones de COVID-19, ¿qué decisión tomó el TSJ?
 - o Liberó a la persona
 - o No liberó a la persona
- En caso de que la Defensa haya solicitado beneficios preliberatorios por razones de COVID-19, ¿qué decisión tomó el TSJ?
 - o Liberó a la persona
 - o No liberó a la persona

Para responder la información adecuadamente, les comunicamos a seguir el archivo que se adjunta en formato Excel en la presente solicitud de información, el cual provee una orientación clara acerca de como vaciar adecuadamente la información que obra en sus registros, con el fin de facilitar su trabajo y, a su vez, motivarlos a utilizar ese mismo formato para recopilar y reportar toda su información.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos y convencidos de que la única manera de mejorar el evaluar el sistema de justicia penal en México es a través del monitoreo constante a través de la evidencia, por lo cual, agradecemos sus respuestas desagregadas y lo más completas posible. Tengan certeza de que, en el Instituto, somos sus aliados y aliados, y daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales a las y los tomadores de decisiones, legisladores y terceras partes interesadas acerca de la importancia de su trabajo, sus necesidades, e incluso acerca de cómo intervenir de mejor manera en el proceso penal de cada persona imputada.

Atentamente,
Araceli M. Olivos Portugal
Coordinadora de proyectos del Instituto de Justicia Procesal Penal
Correo electrónico: info_justiciadigital@presunciondeinocencia.org.mx
Tel.: 5516046555

...

Seguidamente, conviene referir que a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual se declaró incompetente para poseer la información solicitada; en tal virtud, la parte solicitante el día trece de julio de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de julio del presente año, se corrió traslado a la Consejería Jurídica, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos.

QUINTO. – Establecido lo anterior, en el presente apartado, en primera instancia, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procederá a valorar la conducta inicial, atendiendo el agravio referido por el recurrente en el escrito de recurso de revisión; agravios de mérito que fueron en los términos siguientes:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, PROMUEVO RECURSO DE REVISIÓN PARA LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN, ESTO CON

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00621421, MISMA QUE FUE ENVIADA A TRAVÉS DE LA PNT A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, MISMA QUE NO SE RESPONDIÓ ALEGANDO INCOMPETENCIA PARA RESPONDER LO SOLICITADO, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

...

SIN EMBARGO, DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA PUEDE OBSERVARSE QUE EL PROBLEMA...LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DELIBERADAMENTE SE SEÑALA INCOMPETENTE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA CUAL DISPONE POR LEY..."

Del estudio realizado a la respuesta que la autoridad hiciera del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se observa que por conducto del Encargado del Instituto de Defensa Pública del Estado, se declaró incompetente con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO



INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO



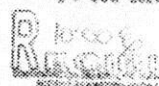
OFICIO: CJ/INDEPEY/DIR/189/2020.

ASUNTO: Respuesta solicitud de transparencia Folio: 00621421
Mérida, Yucatán, a 06 de julio de 2021

ABG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE,

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

08 JUL 2021



En respuesta a la solicitud relativa al folio **000621421** de fecha 25 de junio del presente año presentada por la Ciudadana Araceli Magdalena Olivos Portugal misma que fue recibida por la Unidad de Transparencia de esta dependencia; mediante dicha solicitud la ciudadana solicita lo siguiente:

Desglosar la información en base a un listado de criterios, de las audiencias virtuales/digitales/en línea.

Por tal motivo me permito informar que dicha solicitud no aplica para el Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, puesto que el Tribunal Superior de Justicia es un órgano perteneciente al Poder Judicial del Estado, como órgano para estudiar la constitucionalidad de los juzgados de primera instancia y por lo que respecta a las audiencias virtuales se suspendieron ya que ellos tienen el poder de acordar por escrito.

Por lo tanto, se entregan el presente con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MOISÉS ABEL CANUL CARRILLO
ENCARGADO DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO

Ahora bien, respecto a la *incompetencia*, de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, la *incompetencia* implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su

recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirve de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número **03/2018**, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

En esa tesitura, del estudio efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que la incompetencia decretada por la *Consejería Jurídica* **NO** resulta procedente, pues de conformidad con los artículos: 3, 7, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado, se advierte lo siguiente:

- Que el **Instituto de Defensa Pública del Estado**, es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión, que está a cargo de la prestación de servicio de defensa pública en el Estado de Yucatán.
- Que el **Instituto de Defensa Pública del Estado**, para el ejercicio de sus atribuciones contará dentro de su estructura orgánica entre diversas áreas con la **Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos**.
- Que entre las diversas funciones que le corresponden a la **Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos**, se encuentran:
 - ❖ Intervenir con el carácter de Defensor Público, Asesor Jurídico o Mediador, en asuntos que le encomiende el Defensor General o que por su importancia requieran de su intervención, contando para tal efecto con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 20 y 29 de Ley (sic) y 19 de este Reglamento, respectivamente;
 - ❖ Coordinar a los defensores públicos, asesores jurídicos y mediadores adscritos a cada uno de los departamentos judiciales del Estado;
 - ❖ Representar al Instituto y al Defensor General ante las autoridades de los órganos jurisdiccionales de la administración de justicia;
 - ❖ Supervisar los expedientes de los asuntos que se encuentren tramitando los defensores públicos, asesores jurídicos y mediadores;
 - ❖ Coordinar las acciones de defensa pública, asesoría jurídica, y Mediación prestadas por el Instituto;
 - ❖ Auxiliar a los defensores públicos, asesores jurídicos y mediadores en la resolución de aquellos asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran;
- Que la **Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos**, para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, cuenta entre diversas áreas con las siguientes:
 - ❖ Departamento de Defensa Penal;
 - ❖ Departamento de Defensa Penal y Asesoría Jurídica en Segunda Instancia y Amparo;

- Que el **Jefe del Departamento de Defensa Penal**, entre diversas funciones, le concierne:

- ❖ Administrar los libros de gobierno que contengan los datos generales y específicos de las detenciones o procesos judiciales en que intervengan los defensores públicos;
- ❖ Supervisar la correcta integración de las carpetas de control y seguimiento de los indiciados;
- ❖ Asumir las labores de Defensor Público en asuntos que le encomiende el Defensor General o el Titular de la Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos o cuando las necesidades del Servicio lo requieran, contando para tal efecto con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley;
- ❖ Rendir en forma mensual al Titular de la Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos, un informe sobre los trabajos realizados por los defensores públicos;

- Que el **Jefe del Departamento de Defensa Penal y Asesoría Jurídica en Segunda Instancia y Amparo**, entre diversas funciones, le corresponde:

- ❖ Vigilar la oportuna interposición de los recursos que correspondan ante el Tribunal Superior de Justicia o autoridad competente, vinculados con el ejercicio de la defensa penal pública o asesoría jurídica;
- ❖ Vigilar que los recursos que se presenten sean acordes con los requerimientos del recurrente y la legislación aplicable;
- ❖ Resolver consultas técnicas y analizar proyectos de recursos, así como diseñar estrategias de defensa y representación, para dar respuesta a los requerimientos de los defensores públicos o asesores jurídicos;
- ❖ Asumir las labores de Defensor Público y Asesor Jurídico en asuntos de segunda instancia o amparo que le encomiende el Defensor General o el Titular de la Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos o cuando las necesidades del Servicio lo requieran;
- ❖ Rendir en forma mensual al Titular de la Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos, un informe sobre los trabajos realizados por los defensores públicos y asesores jurídicos en segunda instancia o amparo;

Artículos del Reglamento de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, que se insertan a continuación:

"ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE ESTÁ A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA SIGUIENTE:

...

II. UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS;

...

ARTÍCULO 15. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. INTERVENIR CON EL CARÁCTER DE DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO O MEDIADOR, EN ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL DEFENSOR GENERAL O QUE POR SU IMPORTANCIA REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 29 DE LEY (SIC) Y 19 DE ESTE REGLAMENTO, RESPECTIVAMENTE;

...

V. COORDINAR A LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ASESORES JURÍDICOS Y MEDIADORES ADSCRITOS A CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO;

VI. REPRESENTAR AL INSTITUTO Y AL DEFENSOR GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;

...

X. SUPERVISAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN TRAMITANDO LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ASESORES JURÍDICOS Y MEDIADORES;

XI. COORDINAR LAS ACCIONES DE DEFENSA PÚBLICA, ASESORÍA JURÍDICA, Y MEDIACIÓN PRESTADAS POR EL INSTITUTO;

XII. AUXILIAR A LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ASESORES JURÍDICOS Y MEDIADORES EN LA RESOLUCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA O URGENCIA ASÍ LO REQUIERAN;

...

ARTÍCULO 16. LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ, AL MENOS, CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I. DEPARTAMENTO DE DEFENSA PENAL;

...

IV. DEPARTAMENTO DE DEFENSA PENAL Y ASESORÍA JURÍDICA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO.

ARTÍCULO 17. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA PENAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS LIBROS DE GOBIERNO QUE CONTENGAN LOS DATOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS DETENCIONES O PROCESOS JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN LOS DEFENSORES PÚBLICOS;

II. SUPERVISAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICIADOS;

III. ASUMIR LAS LABORES DE DEFENSOR PÚBLICO EN ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL DEFENSOR GENERAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS O CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY;

...

V. RENDIR EN FORMA MENSUAL AL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS, UN INFORME SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 20. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA PENAL Y ASESORÍA JURÍDICA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. VIGILAR LA OPORTUNA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O AUTORIDAD COMPETENTE, VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE LA DEFENSA PENAL PÚBLICA O ASESORÍA JURÍDICA;

II. VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SE PRESENTEN SEAN ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DEL RECURRENTE Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

III. RESOLVER CONSULTAS TÉCNICAS Y ANALIZAR PROYECTOS DE RECURSOS, ASÍ COMO DISEÑAR ESTRATEGIAS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN, PARA DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS O ASESORES JURÍDICOS;

IV. ASUMIR LAS LABORES DE DEFENSOR PÚBLICO Y ASESOR JURÍDICO EN ASUNTOS DE SEGUNDA INSTANCIA O AMPARO QUE LE ENCOMIENDE EL DEFENSOR GENERAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS O CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN;

V. RENDIR EN FORMA MENSUAL AL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS, UN INFORME SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS EN SEGUNDA INSTANCIA O AMPARO;

..."

Es decir, el Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos, dentro de la cual se encuentran los Departamentos de Defensa Penal y el de Defensa Penal y Asesoría Jurídica en Segunda Instancia y Amparo, quienes se encargan, respectivamente, de:

I. ADMINISTRAR LOS LIBROS DE GOBIERNO QUE CONTENGAN LOS DATOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS DETENCIONES O PROCESOS JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN LOS DEFENSORES PÚBLICOS;

II. SUPERVISAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICIADOS;

III. ASUMIR LAS LABORES DE DEFENSOR PÚBLICO EN ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL DEFENSOR GENERAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS O CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY;

...

V. RENDIR EN FORMA MENSUAL AL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS, UN INFORME SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS;

Y

I. VIGILAR LA OPORTUNA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O AUTORIDAD COMPETENTE, VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE LA DEFENSA PENAL PÚBLICA O ASESORÍA JURÍDICA;

II. VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SE PRESENTEN SEAN ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DEL RECURRENTE Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

III. RESOLVER CONSULTAS TÉCNICAS Y ANALIZAR PROYECTOS DE RECURSOS, ASÍ COMO DISEÑAR ESTRATEGIAS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN, PARA DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS O ASESORES JURÍDICOS;

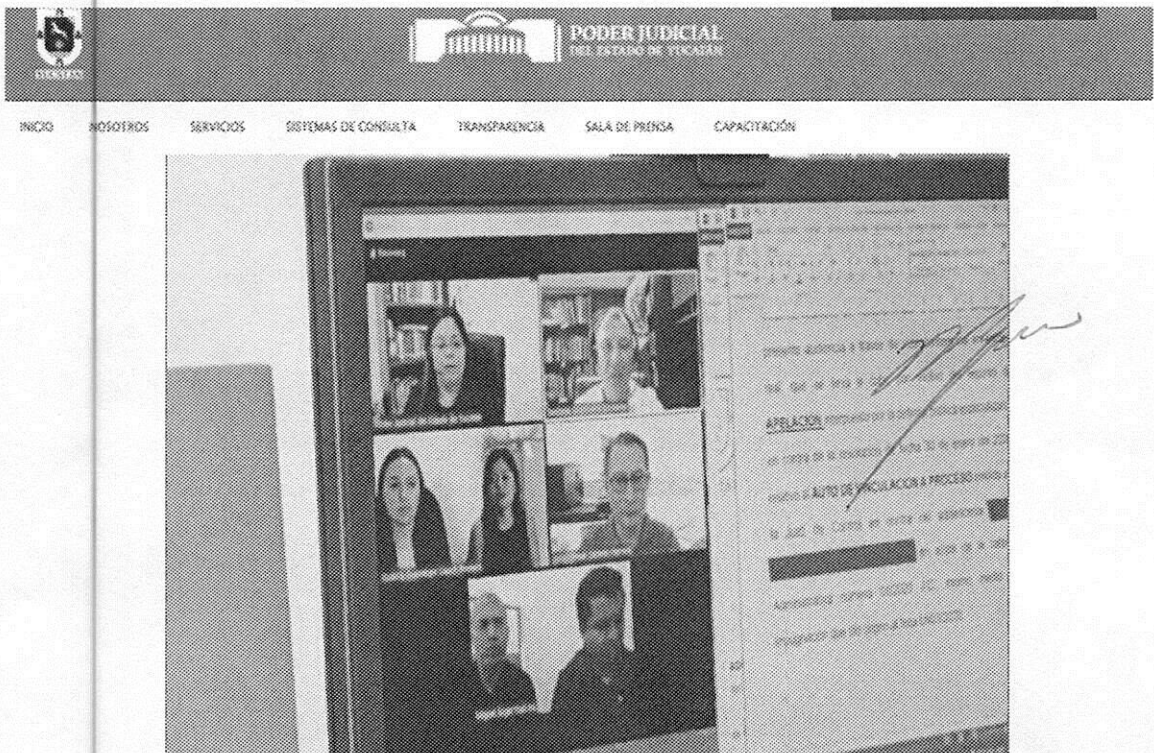
IV. ASUMIR LAS LABORES DE DEFENSOR PÚBLICO Y ASESOR JURÍDICO EN ASUNTOS DE SEGUNDA INSTANCIA O AMPARO QUE LE ENCOMIENDE EL DEFENSOR GENERAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS O CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN;

V. RENDIR EN FORMA MENSUAL AL TITULAR DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS, UN INFORME SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS EN SEGUNDA INSTANCIA O AMPARO;

Máxime, que este Órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó a la Página Oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en específico, en el link siguiente: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=iblog&n=2339>, localizando el comunicado:

UCSYP/71/MAR/2020/HIMP/MFMM, de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de cuyo contenido se observa que la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, encabezó la primera audiencia a distancia, mediante el empleo de las tecnologías de la información; audiencia de mérito que se realizó con la colaboración de los servidores públicos de las instituciones participantes siguientes: Fiscalía General del Estado, Instituto para la Defensa Pública y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual tuvo una duración de veintiocho minutos; comunicado con el cual se puede presumir la existencia de la información que desea obtener el ciudadano.

Consulta de Mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



En un hecho sin precedentes en el Estado de Yucatán y con el objetivo de salvaguardar el derecho a la salud de todas las partes intervinientes en el proceso ante la contingencia sanitaria, la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia encabezó la primera audiencia a distancia, mediante el empleo de las tecnologías de la información.

Cabe recordar que, aunque en días pasados el Poder Judicial emitió un acuerdo para la suspensión de actividades en sede judicial del 19 de marzo al 20 de abril del presente, que tiene como finalidad la prevención de contagios entre los integrantes de la institución y los justiciables a quienes se presta el servicio, se anunció que se atenderían los casos que por su naturaleza no puedan ser aplazados.

Por ello, de acuerdo con su titular, Magistrado Santiago Altamirano Escalante, la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, determinó continuar con una audiencia de apelación y resolver sobre dicho recurso, en virtud de que resulta inadmisibles que un adolescente permanezca estático ante la acción coactiva del Estado en un proceso de justicia penal especializada, más aun cuando se trate de asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes protegidos por el interés superior en el artículo cuarto de la constitución, dándole la máxima importancia a los propios intereses de este grupo social.

En ese sentido, cabe hacer mención que las características de la materia penal especializada junto con las circunstancias del imputado, permitieron tomar esa decisión.

Dicha audiencia, realizada en estrecha colaboración con los servidores públicos de las instituciones participantes como son la Fiscalía General del Estado, el Instituto para la Defensa Pública y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tuvo una duración de 28 minutos y sienta un importante precedente para la realización de audiencias virtuales de este tipo para garantizar el acceso a la justicia en los casos de niños, niñas y adolescentes.

Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Comunicado No. UCSYP/71/MAR/2020/HIMP/MFMM

No pasa inadvertido para el Pleno de este Órgano Garante, los alegatos presentados por la Consejería Jurídica a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de los cuales se advierte su intención de revocar el acto reclamado; sin embargo, esta autoridad resolutoria no se pronunciará al respecto, toda vez que se advierte que el Sujeto Obligado se dirigió de nueva cuenta al Encargado del Instituto de Defensa Pública del Estado, por lo que, el entrar a su estudio resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, cuando ha quedado debidamente establecido que la Consejería Jurídica, **sí** resulta competente para pronunciarse sobre la información que desea obtener el ciudadano, y atendiendo a la solicitud de acceso con folio 00621421, dentro de su estructura orgánica cuenta con una **Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos**, y ésta, para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, entre diversos Departamentos, tiene a su cargo al **Departamento de Defensa Penal y al Departamento de Defensa Penal y Asesoría Jurídica en Segunda Instancia y Amparo**.

Con todo lo expuesto, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, pues **sí** resulta competente para manifestarse con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 00621421, por lo que debe asumir su competencia y proceder a realizar la búsqueda de la información solicitada y ordenar su entrega, o bien, de resultar inexistente, declarar su inexistencia, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciéndole notar que al momento de realizar las gestiones conducentes para dar el debido trámite de búsqueda de la información solicitada por el ciudadano, deberá tomar en cuenta el Comunicado número: UCSYP/71/MAR/2020/HIMP/MFMM, de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ilustrado y mencionado en la presente definitiva, en párrafos anteriores.

Finalmente, no pasa inadvertido para el Órgano Colegiado de este Instituto, que en cuanto el periodo de tiempo sobre el cual el recurrente requiere la información en la solicitud de acceso con folio 00621421, atendiendo a lo referido por el ciudadano en dicha solicitud, a saber:

“...con base en datos de personas imputadas cuyos procesos penales se hayan realizado entre marzo de 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, independientemente de la fecha de inicio de su proceso.”

Así como de la consulta efectuada por parte de esta autoridad resolutoria en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto

Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, en el *Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán*, localizable en el link siguiente: <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, al insertar el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, 00621421; consulta que en este segmento se inserta para fines ilustrativos:

SISTEMA INFOMEX

1 de 1

Seleccionar un formato

Exportar

 Consulta Pública

1 Solicitud

Folio: 00621421

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00621421	25/06/2021	Consejería Jurídica	F. Entrega información vía Infomex	12/07/2021	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

Corresponde a la que se cuente, del primero de marzo de dos mil veinte al veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

De esta forma, se concluye que el agravio del particular deviene fundado y, en consecuencia, la Máxima autoridad de este Organismo Autónomo considera procedente Revocar la incompetencia de la Consejería Jurídica, pues de todo lo expuesto, contrario a lo manifestado por la autoridad, ésta sí posee atribuciones para conocer de la información que desea obtener el ciudadano.

SEXTO. - Con todo lo anterior, se **Revoca** la incompetencia del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1. Requiera a la **Unidad de Litigación y Asuntos Jurídicos, y a los Departamentos de Defensa Penal y el de Defensa Penal y Asesoría Jurídica en Segunda Instancia y Amparo**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y procedan a su entrega en la modalidad petitionada, o en caso contrario, de así actualizarse declaren su inexistencia, tomando en cuenta el Comunicado número: UCSYP/71/MAR/2020/HIMP/MFMM, de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ilustrado y mencionado en la presente

definitiva, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

2. **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que **la parte recurrente** proporcionó medio electrónico para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del presente medio de impugnación, e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la incompetencia de la Consejería Jurídica, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la Consejería Jurídica, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

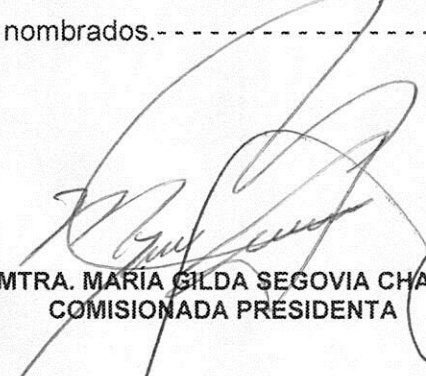
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

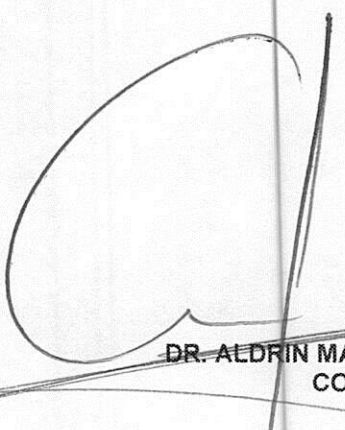
QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. - Cúmplase.

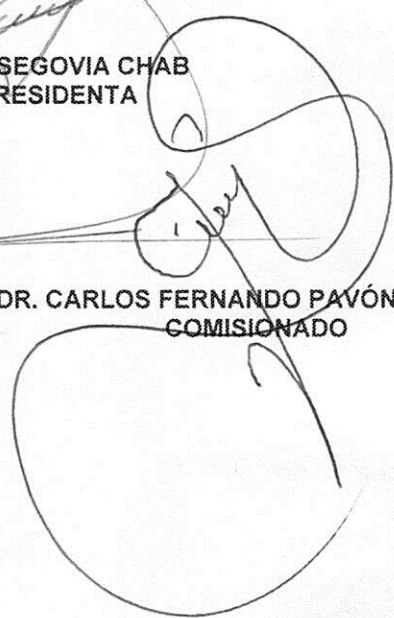
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM